



Santiago de Cali, Abril 25 de 2024.

Señores
HDI SEGUROS S.A
AREA DE INDEMNIZACIONES
Y/O MARIA FERNANDA JIMENEZ -ABOGADA EXTERNA
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
Avenida 6ª BIS # 35N -100 Oficina 212 Centro empresarial Chipichape
Cali – Valle

REFERENCIA: **REMITO DOCUMENTOS PARA PAGO**

Proceso penal:

VICTIMA: JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS
C.C. Nro. 94.454.467 de Cali.
RADICADO: 768926000190202100990
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN A/T
INDICADO: DANIEL GARZON SANCHEZ
C.C. Nro. 1.117.019.419
FECHA DE LOS HECHOS: Septiembre 21 de 2021 / IPAT Nro. S/N

Proceso civil:

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL – MAYOR CUANTIA
RADICADO: 760013103018- 2022- 00338-00
Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali.
DEMANDANTES: JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS
ALEXANDRA PRADA JARAMILLO
DEMANDADOS: CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S
(EMPRESA DE TRANSPORTE)
JOSE ANCIZAR LOAIZA OROZCO
(PROPIETARIO)
COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A
(ASEGURADORA)

En atención al asunto en referencia, comedidamente le informo que adjunto remito lo siguiente:

1. Contrato de transacción en tres (3) ejemplares, firmados y autenticados.
2. Formulario de conocimiento al beneficiario y autorización de tratamiento de datos, firmado por el suscrito.
3. Copia de la cédulas de ciudadanía.
4. certificación bancaria
5. Desistimiento penal y civil con recibido.

Lo anterior, con el fin de proseguir con el trámite de pago de la indemnización.

PORFAVOR NOTIFICAR DE CUALQUIER DILIGENCIA A LA SIGUIENTE DIRECCION: En la Carrera 2 D Nro. 57 – 23 Barrio los andes en Cali – Valle. Cel: 3186054750 3183920193 - 3116177139 Tel: (602) 4074024 Correos electrónicos : juan@todotransito.co – edwin@todotransito.co – juan.ante.10b@gmail.com

Atentamente,


JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA
C.C. Nro. 1.107.509.294 de Cali.
T.P. Nro. 350.070 del C.S.J.
Apoderado

REMISIÓN CONTRATO DE TRANSACCIÓN E INSTRUCCIONES || CASO: HAROLD CABRERA Y OTRA vs HDI SEGUROS S.A., Y OTROS ||
RADICADO: 2022-00338

Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>
Mié 24/04/2024 10:46 AM
Para:juan.ante.10b@gmail.com <juan.ante.10b@gmail.com>;juan@todotransito.co <juan@todotransito.co>
CC:Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)
Formato_de_conocimiento_del_cliente_Persona_Natural.pdf; Autorizacion_Tratamiento_de_datos.pdf; CONTRATO TRANSACCION HAROL CABRERA (2).pdf;

Buenas tardes Dr. Esteban Ante.

Cordial saludo.

De conformidad con lo conversado, procedo a remitirle el Contrato de Transacción ya firmado por los demandados, excepto la compañía aseguradora, para que por favor lo revise, y si tiene alguna duda me la haga conocer.

Le recuerdo cuales son los documentos requeridos para el pago del acuerdo transaccional del caso en referencia, reiterando que los mismos debe ser enviados previamente al correo electrónico mjimenez@gha.com.co para revisión, y posterior a ello, remitir dichos documentos de manera física a la Av. 6A Bis No. 35N- 100 Oficina 212 Centro Empresarial Chipchape en Cali y por correo electrónico, así:

- 1. - Formulario de Conocimiento al Beneficiario diligenciado por el señor JUAN ESTEBAN ANTE apoderado designado y encargado de recibir el pago del acuerdo de transacción, el cual debe estar diligenciado de forma completa, clara y legible, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título I capitulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 (CE 026/2008), el cual se adjunta al presente correo, junto con la autorización de tratamiento de datos, que también se adjunta al presente correo
- 2. - Formato de desistimiento del proceso civil que actualmente cursa en el Juzgado Dieciocho (18°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 7760013103018-2022-00338-00 con firma y constancia de autenticación. (pendiente aportar prueba de radicado).
- 3. Formato de desistimiento del proceso penal que actualmente cursa en la Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990
- 4. - Copia completa del documento de identificación de los señores HAROLDCABRERA, ALEXANDRA PRADA y ESTEBAN ANTE (documentos ya enviados)
- 5. - Certificación de cuenta bancaria activa a nombre de JUAN ESTEBAN ANTE (documento ya enviado)

El contrato debe estar firmado y autenticado en Notaría por sus clientes y Usted, le recuerdo que son tres (3) ejemplares los que debe autenticar. Así mismo, por favor verificar que todos los datos de identificación de sus clientes estén correctos. ANTES de firmar el contrato deben revisar la información contenida y principalmente los datos de identificación del señor HAROLD CABRERA, ALEXANDRA PRADA y los suyos como apoderado. CUALQUIER inconsistencia advertida con posterioridad a la firma correrá por cuenta de ustedes y se deberá suscribir un nuevo contrato corregido, reiniciando todo el proceso.

En el caso que advierta algún error o inconsistencia en el contrato, me lo hace saber por este medio para proceder a corregirlo de inmediato, por favor abstenerse de efectuar modificación alguna sobre el contrato adjunto.

Ninguno de los documentos que se requieren para el pago y relacionados anteriormente puede tener TACHONES NI ENMENDADURAS.

Sin perjuicio de lo anterior, si los documentos ya fueron enviados, sólo remitir el contrato de transacción de acuerdo con lo conversado.

- Finalmente le recuerdo que el término acordado de los 10 días hábiles para el pago, comienza a contar una vez los documentos solicitados y antes mencionados lleguen de manera física a la dirección descrita al inicio de este correo.

Frente a cualquier inquietud, quedo atenta.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ

ABOGADA JUNIOR

ÁREA DERECHO PRIVADO

+57 318 6874310

mjimenez@gha.com.co

Ranked in
Chambers
Latin America
2023

LEGAL
500
LATINOAMÉRICA
2023

in

f

twitter

instagram

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

about:blank

1/1

Los campos con dos rayas (--) son de uso exclusivo de la Compañía. Los campos con asterisco (*) no aplican para Personas Jurídicas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

F-010-01-01

REV. JUL. 2019

1. INFORMACIÓN DEL CLIENTE / INTERMEDIARIO / PROVEEDOR / TERCERO / EMPLEADO			
PRIMER APELLIDO O RAZÓN SOCIAL		SEGUNDO APELLIDO*	NOMBRES*
Ante		Cordona	Juan Esteban
TIPO DE PERSONA		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
Natural ☒	Jurídica ☐	NIT. ☐ C.E. ☐ C.C. ☒ T.I. ☐ R.C. ☐ OTRO ☐	1107509294 No. Cali
2. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (ÚNICAMENTE PARA PERSONAS JURÍDICAS)			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO*	NOMBRES*
C.E. ☐ C.C. ☐ OTRO ☐		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No.	
3. CONSIDERACIONES			
1. Que los datos personales entregados a HDI Seguros S.A a través de sus formatos establecido son recogidos atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como los necesarios para el desarrollo de la relación existente entre las partes.			
2. Que los datos personales adicionales para el estudio técnico del riesgo asegurable se tratarán observando las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 según el caso.			
3. Que los datos también serán tratados para fines comerciales, razón por la cual procedo a emitir la siguiente autorización.			
4. AUTORIZACIÓN			
Para efectos de la presente autorización, enténdase por aseguradora a HDI Seguros S.A, y/o cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por la misma sociedad matriz de la sociedad antes mencionada o Compañía con la cual HDI Seguros tenga firmado un contrato para el tratamiento de datos personales.			
I. Que para efectos de acceder a la prestación de servicios por parte de HDI Seguros o quien lo represente, suministro mis datos personales para todos los fines precontractuales y contractuales que comprende la actividad aseguradora.			
II. Que autorizo de manera permanente e irrevocable a la Aseguradora o a quien represente sus intereses, para que con fines estadísticos, comerciales y de información procese, actualice, consulte, almacene, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad, la información derivada del presente contrato o la que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se hayan realizado con la Aseguradora o se realicen en el futuro, así como sobre novedades, referencias, manejo y demás servicios que surjan del contrato/póliza, que declaro conocer y aceptar en todas sus partes. Certifico que toda la información suministrada y de la cual no soy titular, ha sido obtenida de acuerdo con los parámetros establecidos legalmente.			
III. Que adicionalmente autorizo a la Aseguradora para consultar y reportar datos relativos a reclamaciones e indemnizaciones (aplica exclusivamente para solicitud de seguros), al cumplimiento de obligaciones crediticias y a las demás que permitan un conocimiento del tomador, asegurado, afianzado y/o beneficiario. Que he sido informado que las condiciones de la autorización entregada a la Aseguradora se encuentran publicadas en la Política y Procedimiento de Protección de Datos de HDI Seguros S.A, que se encuentra en www.hdi.com.co / Atención Al Cliente/ Protección de Datos Personales, donde pueden ser consultadas constantemente.			
IV. Que HDI Seguros o quien lo represente me han informado, de manera expresa:			
1. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Mis datos personales serán tratados por HDI Seguros o por quien lo represente, para las siguientes finalidades:			
a. El trámite de mi solicitud de vinculación como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor.			
b. El proceso de negociación de contratos con HDI Seguros, incluyendo la determinación de primas y la selección de riesgos.			
c. La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre.			
d. El control y la prevención del fraude.			
e. La liquidación y pago de siniestros.			
f. Todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado.			
g. Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral.			
h. La elaboración de estudios técnico – actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias de mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora.			
i. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes, confirmación de datos y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora.			
j. Realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por HDI Seguros y/o Intermediario de seguros y/o proveedor de servicios.			
k. Envío de información financiera de sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA).			
l. Intercambio de información tributaria en virtud de tratados y acuerdos internacionales suscritos por Colombia.			
m. La prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.			
2. El tratamiento podrá ser realizado directamente por HDI Seguros o por el encargado del tratamiento que ella considere necesario.			
3. USUARIOS DE LA INFORMACIÓN: Que los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas a:			
a. Las personas jurídicas que tienen la calidad de filial, subsidiaria, vinculada o de matriz de HDI Seguros.			
b. Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados, tales como: ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados, entre otros.			
c. Los intermediarios de seguros que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguros.			
d. Las personas con las cuales HDI Seguros adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de Coaseguro o Reaseguro.			
e. Fasecolda, Inverías S.A. y el INIF, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos y control de requisitos para acceder al Sistema de Seguridad Social Integral, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales.			
4. TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN A TERCEROS PAÍSES: Que en ciertas situaciones es necesario realizar transferencias internacionales de mis datos para cumplir las finalidades del tratamiento.			
5. DATOS SENSIBLES: Que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles, de conformidad con la definición legal vigente. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas, por lo que autorizo expresamente para que se lleve a cabo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y a los datos biométricos. En todo caso, para efectos del presente formato se debe tener en consideración que el capítulo XI del Título I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia exige de las mismas.			
6. DATOS PERSONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas.			
7. DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN: Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre mí.			
8. RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Que el Responsable del tratamiento de la información es HDI Seguros, cuyos datos de contacto se encuentran explícitos en su página web www.hdi.com.co . En todo caso, los encargados del Tratamiento de los datos que se compartan, transfieran, transmitan, entreguen o divulguen, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 3 anterior, serán los determinados por HDI Seguros S.A.			
V. AUTORIZACIÓN: De manera expresa, AUTORIZO el Tratamiento de los datos personales incluidos los sensibles y autorizo, de ser necesario, la transferencia nacional e internacional de los mismos, por las personas, para las finalidades y en los términos que me fueron informados en este documento.			
7. FIRMAS			
Como Titular de la información o como representante del Titular previa acreditación de la representación declaro que como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo y dejo huella en el presente documento.			
FIRMA DEL CLIENTE / INTERMEDIARIO / PROVEEDOR / TERCERO / EMPLEADO		HUELLA INDICE DERECHO	Ciudad Cali Día 25 Mes 04 Año 2014 Hora 10.29 a.m. ☒ p.m. ☐

RAMO (1)	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA FORMULARIO
GENERALES ☐ AUTOMÓVILES ☐ VIDA ☐	Cali		Día Mes Año 25 04 2024

Declaro que este formulario ha sido diligenciado por mí, en mi condición de Tomador/Asegurado o por un Tercero con mi autorización y conocimiento.

Todos los campos de este formulario deben quedar completamente diligenciados., en los campos que no tenga información, por favor escriba N/A (No aplica). Los campos con dos rayas (--) son de uso exclusivo de la Compañía.

1. CLASE DE VINCULACIÓN				
Tomador ☐	Asegurado ☐	Afianzado ☐	Beneficiario ☐	Proveedor ☐ Intermediario ☐ Otr ☒ Cual? Apoderado
2. INFORMACIÓN DEL TOMADOR / ASEGURADO / AFIANZADO / BENEFICIARIO / PROVEEDOR / INTERMEDIARIO / OTRA				
DATOS GENERALES DEL TOMADOR				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO*		NOMBRES*
Ante		Cordona		Juan Esteban
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		FECHA EXPEDICIÓN		LUGAR EXPEDICIÓN
C.C. ☒ C.E. ☐ OTRO ☐ NO. 1107509294		Día Mes Año 28 04 2015		Cali
LUGAR DE NACIMIENTO*		FECHA DE NACIMIENTO*		SEXO
Pereira		Día Mes Año 18 04 1997		F ☐ M ☒
NIVEL EDUCATIVO*		TIPO DE VIVIENDA*		ESTADO CIVIL*
Bachillerato ☐ Técnico ☐ Tecnólogo ☐ Profesional ☒ Postgrado ☐ Otro ☐		Propia ☐ Arriendo ☒ Familiar ☐ Otra ☐		Soltero ☒ Casado ☐ Viudo ☐ Unión libre ☐ Separado ☐
PERSONAJE PÚBLICO* (Ver definición PEP y Vinculados / Familiar)				
Por su cargo o actividad maneja recursos públicos? ☐ SI ☒ NO ☒				
Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder público? ☐ SI ☒ NO ☒				
Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento público? ☐ SI ☒ NO ☒				
Es familiar o asociado de una persona pública? ☐ SI ☒ NO ☒ (En caso afirmativo responda los siguientes.)				
Nombres y Apellidos N/A				
Parentesco N/A				
Cargo o actividad N/A				
DATOS LABORALES DEL TOMADOR				
ACTIVIDADES				
ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA CON QUIEN TRABAJA				
CIU				
6910				
TIPO DE ACTIVIDAD				
Independiente ☒ Dependiente ☐ Socio ☐ Estudiante ☐ Ama de Casa ☐				
CARGO*				
Independiente				
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA				
Abogado.				
TIPO DE EMPRESA				
Oficial ☐ Privada ☐ Mixta ☐ Otra ☐				
DATOS FINANCIEROS				
PESOS \$				
Ingresos Mensuales \$ 2'000.000=				
Total Activos \$ 2'000.000=				
Patrimonio \$ 800.000=				
Egresos Mensuales \$ 1'200.000=				
Total Pasivos \$ 1'200.000=				
Otros Ingresos Mensuales \$ 0				
Detalle Otros Ingresos Mensuales				
RESPONSABILIDADES FISCALES (de acuerdo al rut)				
0-13 Gran Contribuyente ☐ 0-15 Autoretenedor ☐ 0-33 Impuesto al Consumo ☐ 0-47 Régimen simple de tributación ☐ 0-48 Impuestos sobre las ventas IVA ☐				
0-49 No responsable de IVA ☐ Otras N/A				
OPERACIONES INTERNACIONALES				
TIPO DE TRANSACCIÓN				
Realiza usted transacciones en moneda extranjera? ☐ SI ☒ NO ☒				
Importaciones ☐ Inversiones ☐ Préstamos ☐ Exportaciones ☐ Transferencias ☐ Pago de Servicios ☐ Otra N/A				
Tiene usted productos financieros en moneda extranjera? ☐ SI ☒ NO ☒				
ENTIDAD				
TIPO DE PRODUCTO				
IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO				
MONTO				
MONEDA				
PAÍS				
CIUDAD				
DIRECCIONES				
TIPO				
DIRECCIÓN				
PAÍS				
DEPARTAMENTO				
MUNICIPIO				
CORRESPONDENCIA				
1 Carrera 2D #57-23				
B/ Andes				
Colombia				
Valle				
Cali				
SI ☒ NO ☐				
SI ☐ NO ☐				
Tipo: 1: Residencial 2: Comercial-1 3: Comercial-2 4: Comercial-3				
TELÉFONOS				
CORREO ELECTRÓNICO				
TIPO				
NÚMERO				
TIPO				
NÚMERO				
CORREO ELECTRÓNICO				
Juan.ante.106@gmail.com				
Tipo: 1: Residencial 2: Comercial-1 3: Comercial-2 4: Comercial-3 5: Celular 6: Fax				
3. INFORMACIÓN ADICIONAL				
Indique los vínculos existentes entre el Tomador – Asegurado?				
Familiar ☐ Comercial ☐ Laboral ☐ Ninguno ☐ Otro ☐				
Indique los vínculos existentes entre el Tomador – Beneficiario?				
Familiar ☐ Comercial ☐ Laboral ☐ Ninguno ☐ Otro ☐				
Indique los vínculos existentes entre el Asegurado – Beneficiario?				
Familiar ☐ Comercial ☐ Laboral ☐ Ninguno ☐ Otro ☐				
4. RECLAMACIONES				
Indique si en los últimos dos (2) años ha reclamado a HDI Seguros de Vida S.A. y/o HDI Seguros S.A., con el fin de verificar en nuestros archivos? ☐ SI ☒ NO ☒				
Relacione a continuación las reclamaciones presentadas o indemnizaciones recibidas sobre seguros en esta u otra compañía de seguros en los últimos dos años?				
AÑO				
COMPañÍA				
TIPO DE SEGURO				
VALOR				
I: INDEMNIZACIÓN / R: RECLAMACIÓN				

Persona Expuesta Públicamente (PEP): i) las personas expuestas políticamente-conforme al Decreto 1674 de 2016-, ii) los representantes legales de organizaciones internacionales y iii) las personas que gozan de reconocimiento público. Se entiende por persona políticamente expuesta (Ley 1674 / 2016) los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas como jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos (directores y gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del Estado y de sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales, y funcionarios importantes de partidos políticos. Administradores: (Ley 222 de 1995, art. 22): Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. Vinculados / Familiares: las personas que tengan sociedad conyugal, de hecho o de derecho, con las personas públicamente expuestas, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas públicamente expuestas.



5. AUTORIZACIONES
DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Obrando en nombre propio o en representación de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado por la Superintendencia Financiera, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 190 de 1995 – Estatuto Anticorrupción – y demás normas legales que regulen la prevención de lavado de activos para el sector asegurador.

1. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad, negocio, etc.) :

Abogado - Actividades Jurídicas

2. Declaro que mis recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
3. Autorizo a la Compañía para tomar las medidas correspondientes, en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive de ello.
4. Me obligo con la Compañía a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario, para lo cual me comprometo a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto a la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tengan dispuestos en la compañía.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS

AUTORIZO de manera permanente e irrevocable a las Aseguradoras HDI Seguros de Vida S.A. y/o HDI Seguros S.A. para la compañía de Generales, en adelante llamadas "HDI Seguros", las cuales tienen los siguientes datos de contacto: domicilio principal ubicado en Bogotá D.C., en la Carrera 7 No. 72 – 13 piso 8 y correo electrónico presidencia@hdi.com.co., y/o cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por la misma sociedad matriz de la sociedad antes mencionada o Compañía con la cual HDI Seguros tenga firmado un contrato para el tratamiento de datos personales, para que con fines estadísticos, comerciales y de información procese, actualice, consulte, almacene, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad, la información derivada del presente contrato o la que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se hayan realizado con la(s) Aseguradora(s) o se realicen en el futuro, así como sobre novedades, referencias, manejo y demás servicios que surjan del contrato/póliza, que declaro conocer y aceptar en todas sus partes. Certifico que toda la información suministrada y de la cual no soy titular, ha sido obtenida de acuerdo con los parámetros establecidos legalmente. De manera expresa, AUTORIZO el Tratamiento de los datos personales incluidos los sensibles y autorizo, de ser necesario, la transferencia nacional e internacional de los mismos, por las personas, para las finalidades y en los términos que me fueron informados. Que he sido informado de las condiciones, las finalidades de la autorización y los derechos que le asisten al titular y responsable de la información entregada a la(s) Aseguradora(s), los cuales se encuentran publicados en la Política y Procedimiento de Protección de Datos de HDI Seguros que se encuentra en www.hdi.com.co /Atención Al Cliente/ Protección de Datos, donde pueden ser consultadas constantemente. Así mismo, me fue informado que los cambios que se realicen a la misma serán publicados en el sitio web mencionado.

6. FIRMAS

El solicitante declara que los datos suministrados en la presente solicitud son completamente verídicos, que no ha ocultado ninguna información que afecte el concepto de gravedad del riesgo o que pueda influenciar la decisión de la compañía respecto a esta solicitud, que conviene en aceptar una póliza sujeta a los términos y condiciones normales de la compañía y en pagar la prima correspondiente. Declara además que los activos que posee y en particular los que son objeto de esta solicitud de seguro, y los ingresos y egresos generados por la actividad que desarrolla, no provienen ni tienen vínculo alguno con actividades ilícitas. Declaro que conozco las condiciones del seguro ofrecido por la Compañía y sé que están publicadas permanentemente para mi consulta, en el sitio web www.hdi.com.co

Declaro que este formulario ha sido diligenciado por mí, en mi condición de Tomador/Asegurado o por un Tercero con mi autorización y conocimiento, como constancia de haber leído, entendido y aceptado todo el documento, firmó y dejó huella en el presente documento.

Firma del Tomador / Asegurado / Afianzado / Beneficiario / Apoderado / Proveedor / Intermediario / Otra



CIUDAD Cali
Día 25 Mes 04 Año 2024 Hora 10:24 a.m. o.m. o

NOTA: Tenga presente que la compañía le realizará una llamada, para confirmar la información suministrada en el presente documento.

7. ESPACIO PARA DILIGENCIAMIENTO DEL INTERMEDIARIO / ENTREVISTA O VISITA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDOS (RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO)		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		CARGO	
NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN REALIZA LA VISITA		Día	Mes	Año	Hora
					a.m. ☐ p.m. ☐
RESULTADO DE LA VISITA					

FIRMA DEL INTERMEDIARIO
(RESPONSABLE)

RESULTADO DE LA VISITA

8. ESPACIO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ()

REV. JUL. 2020

FECHA VERIFICACIÓN (–)			NOMBRE DE LA PERSONA QUE VERIFICA (–)		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (–)
Día	Mes	Año			
OBSERVACIONES (–)			FIRMA (–)		

9. DOCUMENTOS REQUERIDOS

Adjunte los documentos mencionados para el seguro solicitado, dependiendo de las siguientes especificaciones:

Documentos Obligatorios:

Fotocopia del documento de identificación (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería).

Documentos Adicionales:

- Para los Seguros de DAÑOS O PATRIMONIALES cuyo valor asegurado sea igual o superior a 1.270 SMMLV.
- Para los Seguros de AUTOMÓVILES cuyo valor asegurado sea igual o superior a 190 SMMLV por vehículo y 381 SMMLV por cliente.
- Para los Seguros de VIDA cuyo valor asegurado sea igual o superior a 846 SMMLV.
 - ☐ Constancia de ingresos (Honorarios, laborales, certificado de ingresos y retenciones o el documento que corresponda.
 - ☐ Inventario general de los bienes objeto del seguro, salvo cuando se trate de pólizas flotantes o automáticas.
 - ☐ Declaración de renta del último período gravable disponible en los casos que aplique.
 - ☐ Poder debidamente firmado con conocimiento en notaría. Si este documento es firmado por un apoderado debe adjuntar el poder debidamente firmado con conocimiento del notario y debe diligenciar la siguiente información:

DATOS DEL APODERADO

NOMBRES Y APELLIDOS C.C. ☐ C.E. ☐ Otro ☐ No. NACIONALIDAD

NOTA: La Compañía podrá solicitar los documentos anteriormente mencionados cuando lo considere necesario.

HDI Seguros S.A Carrera 7 N° 72 – 13 Bogotá, D.C Conmutador 346 88 88 Línea de servicio al cliente Bogotá 307 83 20 Nacional 01 8000 129 728

RE: RAD 768926000190202100990 / LESIONES PERSONALES CULPOSAS / VICTIMA: JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS C.C. Nro. 94.454.467 de Cali. /INDICADO: DANIEL GARZON SANCHEZ C.C 1.117.019.419

Roberto Hernandez Giraldo <roberto.hernandezg@fiscalia.gov.co>

Jue 25/04/2024 11:41 AM

Para:Juan Esteban Ante Cardona <juan@todotransito.co>

Recibido. Por favor informarme cuando se haga el pago efectivo. .

Así mismo informo que me lleo requerimiento del Juzgado 18 civil del circuito de Cali para enviarles copia del expediente dentro de proceso de responsabilidad civil extracontractual. con radicado 760013103018202200338 respecto de este mismo spoa.

Atentamente,

Roberto Hernandez Giraldo
Fiscalía 72 Local de Yumbo
Dirección seccional Cali
Fiscalía general de la nación
☎ (602) 3989980 Extensión: 25270
Carrera 5 N° 7-25 Belalcázar – Oficina 72
Yumbo, Valle del Cauca.



De: Juan Esteban Ante Cardona <juan@todotransito.co>

Enviado: jueves, 25 de abril de 2024 11:32

Para: Roberto Hernandez Giraldo <roberto.hernandezg@fiscalia.gov.co>; jarolcabrera5@gmail.com <jarolcabrera5@gmail.com>; Juan Esteban Ante Cardona <juan@todotransito.co>; edwin@todotransito.co <edwin@todotransito.co>; gabiluna1220@hotmail.com <gabiluna1220@hotmail.com>; mrmabogados0322@gmail.com <mrmabogados0322@gmail.com>; administracion@corditrans.com <administracion@corditrans.com>; contabilidad@corditrans.com <contabilidad@corditrans.com>; notificaciones <notificaciones@gha.com.co>; Notificaciones OYP <notificaciones@oypabogados.com>; hosmanfabricio@gmail.com <hosmanfabricio@gmail.com>; mjimenez@gha.com.co <mjimenez@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; informes@gha.com.co <informes@gha.com.co>; Juan E Ante <juan.ante.10b@gmail.com>
Cc: edwin@todotransito.co <edwin@todotransito.co>; juan.ante.9704@hotmail.com <juan.ante.9704@hotmail.com>

Asunto: RAD 768926000190202100990 / LESIONES PERSONALES CULPOSAS / VICTIMA: JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS C.C. Nro. 94.454.467 de Cali. /INDICADO: DANIEL GARZON SANCHEZ C.C 1.117.019.419

Santiago de Cali, Abril 25 de 2024.

Señor
FISCALIA 72 LOCAL
UNIDAD LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Yumbo - Valle del Cauca

REFERENCIA:	DESISTIMIENTO
VICTIMA:	JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS C.C. Nro. 94.454.467 de Cali.
RADICADO:	768926000190202100990
DELITO:	LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN A/T
INDICADO:	DANIEL GARZON SANCHEZ C.C. Nro. 1.117.019.419
FECHA DE LOS HECHOS:	Septiembre 21 de 2021 / IPAT Nro. S/N

Cordial saludo,

Confirmar recibo.

Gracias

Atentamente,

Juan Esteban Ante Cardona
Abogado

J&E Grupo Juridico Empresarial y de transporte Internacional S.A.S

Carrera 2 D Nro. 57 - 23 Barrio los andes
Telefono : (602) 4074024
Cel: 3186054750 (WhatsApp) - 3116177139
Cali - Valle.

ADVERTENCIA LEGAL

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comuniqué mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través del teléfono (+ 57) 3186054750 y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Santiago de Cali, Abril 25 de 2024.

Señor
FISCALIA 72 LOCAL
UNIDAD LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Yumbo - Valle del Cauca

REFERENCIA: DESISTIMIENTO

VICTIMA: JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS
C.C. Nro. 94.454.467 de Cali.
RADICADO: 768926000190202100990
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN AT
INDICADO: DANIEL GARZON SANCHEZ
C.C. Nro. 1.117.019.419
FECHA DE LOS HECHOS: Septiembre 21 de 2021 / IPAT Nro. S/N

JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS, mayor de edad y vecino de Cali- valle, identificado con C.C. Nro.94.454.467 de Cali (Valle) y **ALEXANDRA PRADA JARAMILLO** mayor de edad y vecina de Cali-valle identificada con CC Nro. 1.114.726.698 de Dagua- valle, por medio del presente documento **DESISTIMOS RECIPROCAMENTE DE TODA PRETENSIÓN O ACCIÓN LEGAL, POLICIVA, CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA** que se haya iniciado o pueda iniciarse en contra del señor DANIEL GARZON SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.117.019.419, la compañía de seguros HDI SEGUROS S.A con NIT 860004875-6, el señor JOSE ANCIZAR LOAIZA, OROZCO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.549.984, la compañía de transporte CODITRANS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 900522625-6 y/o de cualquiera de las partes involucradas con ocasión de los daños patrimoniales (Lucro cesante y daño emergente) y daños extrapatrimoniales (Daño moral, daño a al vida de relación, daño a la salud etc) causados a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día a 21 de septiembre de 2021, cuando el señor JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS se desplazaba en el vehículo automóvil de placas IZV256, propiedad de ALEXANDRA PRADA JARAMILLO, por la Calle 15 # 29ª -11, zona urbana del municipio de Yumbo, aproximadamente a las 21:05 horas, cuando impactó en el costado trasero del vehículo tipo CAMION de placas SXC327 de servicio público, conducido por el señor DANIEL GARZON SANCHEZ y de propiedad del señor JOSE ANCIZAR LOAIZA OROZCO según Informe Policial De Accidentes De Tránsito IPAT Nro. S/N, elaborado por el agente de tránsito identificado con Placa 031, quien registró el incidente con hipótesis de responsabilidad para el vehículo CAMION # 2 de placas SXC327 Cod 141 "Vehículo mal estacionado"



[Handwritten signature]

Por lo anterior, RENUNCIAMOS a ser examinados o valorados por el instituto nacional de medicina legal y ciencias forense y/o cualquier otra entidad con relación a la investigación penal con radicado Nro. 768926000190202100990. Por ende, asumo las consecuencias de la secuela, perturbación y/o deformidad que deriven de las lesiones producto del accidente de tránsito.



En consecuencia y en los términos del Artículo 79 y SS de la Ley 906 de 2004 y Artículo 314 y SS de la Ley 1564 de 2012, solicitamos el archivo de las diligencias iniciadas o que puedan iniciarse, previo el lleno de los requisitos de ley, en especial lo siguiente:

1. La terminación y archivo definitivo del proceso penal que cursa en la Fiscalía 72 local de Yumbo bajo radicado Nro. 768926000190202100990 por el delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito.
2. Renunciamos de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho que pactan en el contrato de transacción S/N del 25-04-2024 y que se causen o llegaren a causarse, según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

La presente se realiza libre de coacción y todo apremio y es nuestra entera voluntad; por lo cual queda zanjada toda controversia.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a **VEINTICINCO (25) días del MES DE ABRIL del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Atentamente,

94 454 467

JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS

Cedula de ciudadanía Nro.94.454.467 de Cali (Valle)



Atentamente,

ALEXANDRA PRADA J.

ALEXANDRA PRADA JARAMILLO

Cedula de ciudadanía Nro. 1.114.726.698 de Dagua- valle



Coadyuva,

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA

Cedula de ciudadanía Nro. 1.107.509.294 de Cali – Valle

T.P. Nro. 350.070 del C.S.J.

Apoderado de Victimas.



Por falta de espacio para impresion y/o para estampar sellos pertinentes.
Se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento:

Debe estar empatado con sello notarial.



Barrón Rodríguez
de Cali Encargada

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA DIECISÉIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2024-04-25 10:31:14 Compareció:

CABRERA VILLEGAS JHON HAROLD

C.C. No. 94454467

manifiesto que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DESISTIMIENTO

Cod. np0te

10306-7cb1eedf

X

Compareciente

MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ

NOTARIA 16 (E) DEL CÍRCULO DE CALI

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA DIECISÉIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2024-04-25 10:33:38 Compareció:

PRADA JARAMILLO ALEXANDRA

C.C. No. 1114726698

manifiesto que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DESISTIMIENTO

Cod. np105

10306-d0129d20

X

Compareciente

MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ

NOTARIA 16 (E) DEL CÍRCULO DE CALI

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA DIECISÉIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2024-04-25 10:35:27 Compareció:

ANTE CARDONA JUAN ESTEBAN

C.C. No. 1107509294

manifiesto que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DESISTIMIENTO

Cod. np14t

10306-3a274e5c

X

Compareciente

MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ

NOTARIA 16 (E) DEL CÍRCULO DE CALI

Respuesta automática: RAD 760013103018- 2022- 00338-00 / MEMORIAL DESISTIMIENTO/ VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / DTE: JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS Y OTROS / DDO: COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A Y OTROS.

Juzgado 18 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali
<j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/04/2024 11:24 AM

Para: Juan Esteban Ante Cardona <juan@todotransito.co>

***El memorial presentado ha sido recibido por el
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.***

RECUERDE la importancia de especificar el asunto del correo y la radicación completa del expediente.

Cordialmente,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, Abril 25 de 2024.

Honorable Jueza

DRA. ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali – Valle

REFERENCIA: **DESISTIMIENTO**
ART 314 DEL C.G.P

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL – MAYOR CUANTIA
ART 368 Y SS DEL C.G.P

RADICADO: 760013103018- 2022- 00338-00

DEMANDANTES: JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS
ALEXANDRA PRADA JARAMILLO

DEMANDADOS: CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S
(EMPRESA DE TRANSPORTE)
JOSE ANCIZAR LOAIZA OROZCO
(PROPIETARIO)
COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A
(ASEGURADORA)

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1107509294 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 350.070 del C.S.J, en calidad de apoderado de las partes demandantes, el señor **JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS**, mayor de edad y vecino de Cali- valle, identificado con C.C. Nro.94.454.467 de Cali (Valle) y **ALEXANDRA PRADA JARAMILLO** mayor de edad y vecina de Cali-valle identificada con CC Nro. 1.114.726.698 de Dagua- valle, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y de conformidad con el artículo 314 y SS del C.G.P (Ley 1564 de 2012), muy respetuosamente solicito al Honorable Despacho, lo siguiente:

PRIMERO: Decretar sin lugar a costas el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el desistimiento de las excepciones de mérito y desistimiento de las pruebas solicitadas por los demandantes, demandados y las decretadas de oficio en virtud del contrato de transacción S/N del 25-04-2024 suscrito entre las partes.

SEGUNDO: Decretar el desglose de los documentos integrantes de la demanda.




1

TERCERO: La terminación y archivo definitivo del proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que cursa en la **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO** con radicado Nro. 760013103018- 2022- 00338-00.

CUARTO: Disponer que no haya condena en costas, ni agencias en derecho, ni perjuicios en contra de cualquiera de las partes que se causen o llegaren a causarse con ocasión del contrato de transacción S/N del 25-04-2024 suscrito por las partes y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a **VEINTICINCO (25)** días del **MES DE ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA

Cedula de ciudadanía Nro. 1.107.509.294 de Cali – Valle

T.P. Nro. 350.070 del C.S.J.

Apoderado



Coadyuva,



94'454 462

JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS

Cedula de ciudadanía Nro.94.454.467 de Cali (Valle)



Coadyuva,



ALEXANDRA PRADA JARAMILLO

Cedula de ciudadanía Nro. 1.114.726.698 de Dagua- valle



Por falta de espacio para impresion y/o para estampar sellos pertinentes.
Se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento:

Notaria 16 de Cali
Hoja Adicional

Debe estar empatado con sello notarial.



Monica Barrón Rodríguez
Notaria 16 de Cali Encargada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECISÉIS DE CALI
16
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-04-25 10:31:17 Compareció:
CABRERA VILLEGAS JHON HAROLD
C.C. No. 94454467
manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DESISTIMIENTO
Cod. np04i
10306-e597add2
X
Compareciente
Monica Barrón R.
MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECISÉIS DE CALI
16
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-04-25 10:33:35 Compareció:
PRADA JARAMILLO ALEXANDRA
C.C. No. 1114726698
manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DESISTIMIENTO
Cod. np100
10306-03945011
X
Compareciente
Monica Barrón R.
MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Monica Barrón Rodríguez
Notaria 16 de Cali Encargada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECISÉIS DE CALI
16
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-04-25 10:35:30 Compareció:
ANTE CARDONA JUAN ESTEBAN
C.C. No. 1107509294
manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DESISTIMIENTO
Cod. np14x
10306-e3b61090
X
Compareciente
Monica Barrón R.
MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.454.467 de Cali, vecino y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

ALEXANDRA PRADA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.726.698 de Dagua, vecina y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "Los reclamantes" o "Solicitantes", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294, mayor de edad, vecino y residente de Cali - Valle, abogado portador de la tarjeta profesional número 350.070 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá denominarse en este acto, como "Apoderado", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

HDI SEGUROS S.A., con NIT 860004875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "HDI".

JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, vecino y residente en Tuluá (V), representado legalmente por el Dr. **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.137.384 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 93.148 del Consejo Superior de la Judicatura

CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S., empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, representada legalmente por la señora Yuliana Marcela Cortes Valbuena con cédula de ciudadanía No. 1.002.157.382

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

pág. 1 de 7



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

II. ANTECEDENTES

1. El día 21 de septiembre del 2021, a la altura de la Calle 15 # 29ª – 11 en la zona urbana del municipio de Yumbo, se habría presentado un accidente de tránsito entre el vehículo de placa IZV-256 conducido por el señor John Harold Cabrera Villegas y de propiedad de la señora Alexandra Prada Jaramillo, con el vehículo de placa SXC-327 tipo camión de servicio público, conducido por el señor Daniel Garzón Sánchez, de propiedad del señor José Ancizar Loaiza Orozco, y afiliado a la empresa transportadora Corditrans de Colombia S.Á.S.
2. Como consecuencia del accidente de tránsito, el señor John Harold Cabrera Villegas, en su calidad de conductor del vehículo de placa IZV-256 habría resultado lesionado y se habrían producido algunos daños en el vehículo de placa IZV-256.
3. El vehículo de placa SXC-327, de propiedad del señor José Ancizar Loaiza Orozco, se encontraba asegurado por HDI SEGUROS S.A., mediante la Póliza de Seguro de Automóviles Vehículos Pesados De Carga Individual No. 4023554 donde figura como tomador, asegurado y beneficiario el señor José Ancizar Loaiza Orozco, vigente entre el 08 de marzo del 2021 y el 08 de marzo del 2022, es decir, encontrándose vigente para la época en la cual ocurrió el accidente de tránsito.
4. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta una investigación judicial ante la Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990, y un proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Dieciocho (18ª) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103018-2022-00338-00.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al accidente de tránsito del 21 de septiembre del 2021, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Dieciocho (18ª) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103018-2022-00338-00 y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 4023554 vigente entre el 08 de marzo del 2021 y el 08 de marzo del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 21 de septiembre del 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, tanto para la parte del reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al accidente de tránsito del 21 de septiembre del 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 21 de septiembre del 2021, ocurrido entre el vehículo de placa IZV-256 conducido por el señor John Harold Cabrera Villegas y de propiedad de Alexandra Prada Jaramillo, y el vehículo de placa SXC-327 conducido por Daniel Garzón Sánchez, de propiedad del señor José Ancizar Loaiza Orozco y adscrito a la empresa transportadora Corditrans de Colombia S.A.S.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "HDI" acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 21 de septiembre del 2021, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Dieciocho (18°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103018-2022-00338-00, y en el proceso penal que actualmente cursa en Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente,

pág. 3 de 7



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que HDI SEGUROS S.A., ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Automóviles Vehículos Pesados No. 4023554 vigente entre el 08 de marzo del 2021 y el 08 de marzo 2022, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de septiembre del 2021, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/TE. (\$90.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil y penal aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula. *

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/TE. (\$90.000.000)** a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria, la cual se hará al Dr. Juan Esteban Ante Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294, quien es el apoderado judicial de **LOS RECLAMANTES**, y quienes otorgaron tal facultad al mismo. La transferencia se realizará a la Cuenta de Ahorros Fijo Diarios No 017270289147 del Banco Davivienda, la cual figura a nombre del señor **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294 de Cali (V). Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a la mencionada cuenta bancaria de la cual es titular el Dr. Juan Esteban Ante Cardona, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mjimenez@gha.com.co de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES y EL APODERADO JUDICIAL**; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del Dr. **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**; 3. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros Fijo Diario No 017270289147 del Banco Davivienda, la cual figura a nombre del señor **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294 de Cali (V), con una vigencia de expedición no superior a un mes.; 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LOS RECLAMANTES y EL APODERADO JUDICIAL**; 5. Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Dieciocho (18º) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 7760013103018-2022-00338-00, con firma y constancia de autenticación. 6. Desistimiento de la acción penal que actualmente cursa en la Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de HDI SEGUROS S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Dieciocho (18°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 7760013103018-2022-00338-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso penal que cursa en el Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "HDI" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Dieciocho (18°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 7760013103018-2022-00338-00, y el proceso penal que cursa en Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990.

PARÁGRAFO QUINTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo y tercero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral por parte de HDI SEGUROS S.A., sea efectuado a nombre del Dr. Juan Esteban Ante Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294 de Cali (V), a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato, de la cual el apoderado de los reclamantes manifiesta ser titular.

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y penal anteriormente identificados, y sin limitarse a estos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la HDI SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 860004875-6, al señor JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y la sociedad CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S., empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales

pág. 5 de 7



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, del señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y de la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, del señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y de la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autorizan a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, al señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.



SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y **SU APODERADO** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, al señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, o cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, del señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y de la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, deberá pagarles a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podría reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.**, acepta y

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

celebra este contrato. En virtud de ello, LOS RECLAMANTES se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que LOS RECLAMANTES garantizan que ellos serán quienes indemnizen a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día diecinueve (19) de abril dos mil veinticuatro (2024).

LOS RECLAMANTES

Jhon Harold Cabrera Villegas
JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS
C.C. No. 94.454.467 de Cali

Alexandra Prada Jaramillo
ALEXANDRA PRADA JARAMILLO
C.C. No. 1.114.726.698 de Dagua.

Juan Esteban Ante Cardenas
JUAN ESTEBAN ANTE CARDENAS
C. C. No. 1.107.509.294 de Cali
APODERADO DE LA PARTE RECLAMANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

16

NOTARIA DIECISEIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2024-04-25 10:30:56 Compareció:

CABRERA VILLEGAS JHON HAROLD

C.C. No. 94454467

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION



Cod. np0sk

X *Jhon Harold Cabrera Villegas*

Compareciente

Monica Patricia Barron Rodriguez

MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI



10306-0c31254f

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

16

NOTARIA DIECISEIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2024-04-25 10:33:17 Compareció:

PRADA JARAMILLO ALEXANDRA

C.C. No. 1114726698

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION



Cod. np0yz

X *Alexandra Prada Jaramillo*

Compareciente

Monica Patricia Barron Rodriguez

MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI



10306-623120b8



REPÚBLICA DE COLOMBIA

16

NOTARIA DIECISEIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2024-04-25 10:35:04 Compareció:

ANTE CARDONA JUAN ESTEBAN

C.C. No. 1107509294

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION



Cod. np13j

X *Juan Esteban Ante Cardenas*

Compareciente

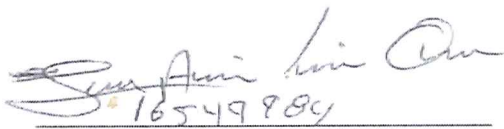
Monica Patricia Barron Rodriguez

MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI



10306-6c99ff11

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

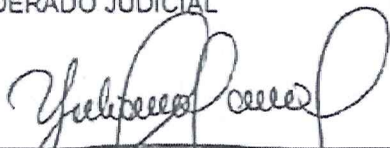

16549884

JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO
C.C.: 16.549.984 de Bogotá



HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C.: 79.137.384 de Bogotá
T.P. No.: 93.148 del C.S.J.

APODERADO JUDICIAL



YULIANA MARCELA CORTES VALBUENA
C.C.: 1.002.157.382
REPRESENTANTE LEGAL CORDITRANS DE
COLOMBIA S.A.S.
NIT.: 900.552.625-6

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.454.467 de Cali, vecino y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

ALEXANDRA PRADA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.726.698 de Dagua, vecina y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "Los reclamantes" o "Solicitantes", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294, mayor de edad, vecino y residente de Cali - Valle, abogado portador de la tarjeta profesional número 350.070 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá denominarse en este acto, como "Apoderado", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

HDI SEGUROS S.A., con NIT 860004875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "HDI".

JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, vecino y residente en Tuluá (V), representado legalmente por el Dr. **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.137.384 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 93.148 del Consejo Superior de la Judicatura

CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S., empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, representada legalmente por la señora Yuliana Marcela Cortes Valbuena con cédula de ciudadanía No. 1.002.157.382

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

pág. 1 de 1



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

II. ANTECEDENTES

1. El día 21 de septiembre del 2021, a la altura de la Calle 15 # 29ª – 11 en la zona urbana del municipio de Yumbo, se habría presentado un accidente de tránsito entre el vehículo de placa IZV-256 conducido por el señor John Harold Cabrera Villegas y de propiedad de la señora Alexandra Prada Jaramillo, con el vehículo de placa SXC-327 tipo camión de servicio público, conducido por el señor Daniel Garzón Sánchez, de propiedad del señor José Ancizar Loaiza Orozco, y afiliado a la empresa transportadora Corditrans de Colombia S.A.S.
2. Como consecuencia del accidente de tránsito, el señor John Harold Cabrera Villegas, en su calidad de conductor del vehículo de placa IZV-256 habría resultado lesionado y se habrían producido algunos daños en el vehículo de placa IZV-256.
3. El vehículo de placa SXC-327, de propiedad del señor José Ancizar Loaiza Orozco, se encontraba asegurado por HDI SEGUROS S.A., mediante la Póliza de Seguro de Automóviles Vehículos Pesados De Carga Individual No. 4023554 donde figura como tomador, asegurado y beneficiario el señor José Ancizar Loaiza Orozco, vigente entre el 08 de marzo del 2021 y el 08 de marzo del 2022, es decir, encontrándose vigente para la época en la cual ocurrió el accidente de tránsito.
4. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta una investigación judicial ante la Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990, y un proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Dieciocho (18ª) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103018-2022-00338-00.



III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al accidente de tránsito del 21 de septiembre del 2021, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Dieciocho (18ª) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103018-2022-00338-00 y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 4023554 vigente entre el 08 de marzo del 2021 y el 08 de marzo del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 21 de septiembre del 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, tanto para la parte del reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al accidente de tránsito del 21 de septiembre del 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 21 de septiembre del 2021, ocurrido entre el vehículo de placa IZV-256 conducido por el señor John Harold Cabrera Villegas y de propiedad de Alexandra Prada Jaramillo, y el vehículo de placa SXC-327 conducido por Daniel Garzón Sánchez, de propiedad del señor José Ancizar Loaiza Orozco y adscrito a la empresa transportadora Corditrans de Colombia S.A.S.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "HDI" acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 21 de septiembre del 2021, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Dieciocho (18°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103018-2022-00338-00, y en el proceso penal que actualmente cursa en Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente,



Notaría Barrón Rodríguez
Notaris de Cali Encargada

Notaría Dieciocho
Notaria Dieciocho

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que HDI SEGUROS S.A., ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Automóviles Vehículos Pesados No. 4023554 vigente entre el 08 de marzo del 2021 y el 08 de marzo del 2022, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de septiembre del 2021, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/TE. (\$90.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil y penal aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.



De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/TE. (\$90.000.000)** a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria, la cual se hará al Dr. Juan Esteban Ante Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294, quien es el apoderado judicial de **LOS RECLAMANTES**, y quienes otorgaron tal facultad al mismo. La transferencia se realizará a la Cuenta de Ahorros Fijo Diarios No 017270289147 del Banco Davivienda, la cual figura a nombre del señor **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294 de Cali (V). Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a la mencionada cuenta bancaria de la cual es titular el Dr. Juan Esteban Ante Cardona, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mjimenez@gha.com.co de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES y EL APODERADO JUDICIAL**; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del Dr. **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**; 3. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros Fijo Diario No 017270289147 del Banco Davivienda, la cual figura a nombre del señor **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294 de Cali (V), con una vigencia de expedición no superior a un mes.; 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LOS RECLAMANTES y EL APODERADO JUDICIAL**; 5. Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Dieciocho (18º) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 7760013103018-2022-00338-00, con firma y constancia de autenticación. 6. Desistimiento de la acción penal que actualmente cursa en la Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de HDI SEGUROS S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Dieciocho (18º) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 7760013103018-2022-00338-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso penal que cursa en el Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "HDI" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Dieciocho (18º) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 7760013103018-2022-00338-00, y el proceso penal que cursa en Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990.

PARÁGRAFO QUINTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo y tercero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral por parte de HDI SEGUROS S.A., sea efectuado a nombre del Dr. Juan Esteban Ante Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294 de Cali (V), a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato, de la cual el apoderado de los reclamantes manifiesta ser titular.

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y penal anteriormente identificados, y sin limitarse a estos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la HDI SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 860004875-6, al señor JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y la sociedad CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S., empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales

pág. 5 de 7



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de la **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860004875-6, del señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y de la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860004875-6, del señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y de la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autorizan a **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860004875-6, al señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

Mónica Patricia
Notaria Dieciséis

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y **SU APODERADO** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860004875-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860004875-6, al señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, o cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860004875-6, del señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y de la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, deberá pagarles a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme al presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podría reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.**, acepta y

CONTRATO DE TRANSACCION

celebra este contrato. En virtud de ello, LOS RECLAMANTES se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que LOS RECLAMANTES garantizan que ellos serán quienes indemnizen a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día diecinueve (19) de abril dos mil veinticuatro (2024).

LOS RECLAMANTES

Jhon Harold 99'454467
JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS
C.C. No. 94.454.467 de Cali

Alexandra Prada J.
ALEXANDRA PRADA JARAMILLO
C.C. No. 1.114.726.698 de Dagua.

Juan Esteban Ante
JUAN ESTEBAN ANTE CARDENAS
C. C. No. 1.107.509.294 de Cali
APODERADO DE LA PARTE RECLAMANTE

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA 16 NOTARIA DIECISEIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-04-25 10:35:09 Comparecío:

ANTE CARDONA JUAN ESTEBAN
C.C. No. 1107509294

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION

Juan Esteban Ante
Compareciente

Monica Patricia Barron Rodriguez
10306-3193200

MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA 16 NOTARIA DIECISEIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-04-25 10:30:55 Comparecío:

CABRERA VILLEGAS JHON HAROLD
C.C. No. 94454467

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION

Jhon Harold
Compareciente

Monica Patricia Barron Rodriguez
10306-d5176642

MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA 16 NOTARIA DIECISEIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-04-25 10:33:20 Comparecío:

PRADA JARAMILLO ALEXANDRA
C.C. No. 1114726698

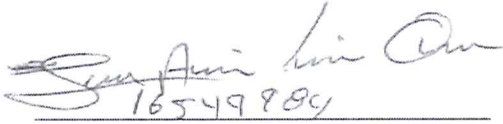
manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION

Alexandra Prada J.
Compareciente

Monica Patricia Barron Rodriguez
10306-b43e8cd4

MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI

CONTRATO DE TRANSACCIÓN


16549984

JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO

C.C.: 16.549.984 de Bogotá

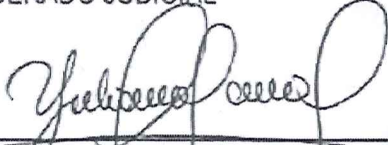


HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA

C.C.: 79.137.384 de Bogotá

T.P. No.: 93.148 del C.S.J.

APODERADO JUDICIAL



YULIANA MARCELA CORTES VALBUENA

C.C.: 1.002.157.382

REPRESENTANTE LEGAL CREDITRANS DE
COLOMBIA S.A.S.

NIT.: 900.552.625-6

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.454.467 de Cali, vecino y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

ALEXANDRA PRADA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.726.698 de Dagua, vecina y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "Los reclamantes" o "Solicitantes", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294, mayor de edad, vecino y residente de Cali - Valle, abogado portador de la tarjeta profesional número 350.070 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá denominarse en este acto, como "Apoderado", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

HDI SEGUROS S.A., con NIT 860004875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "HDI".

JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, vecino y residente en Tuluá (V), representado legalmente por el Dr. **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.137.384 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 93.148 del Consejo Superior de la Judicatura

CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S., empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, representada legalmente por la señora Yuliana Marcela Cortes Valbuena con cédula de ciudadanía No. 1.002.157.382

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

pág. 1 de 2



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

II. ANTECEDENTES

1. El día 21 de septiembre del 2021, a la altura de la Calle 15 # 29ª – 11 en la zona urbana del municipio de Yumbo, se habría presentado un accidente de tránsito entre el vehículo de placa IZV-256 conducido por el señor John Harold Cabrera Villegas y de propiedad de la señora Alexandra Prada Jaramillo, con el vehículo de placa SXC-327 tipo camión de servicio público, conducido por el señor Daniel Garzón Sánchez, de propiedad del señor José Ancizar Loaiza Orozco, y afiliado a la empresa transportadora Corditrans de Colombia S.A.S.
2. Como consecuencia del accidente de tránsito, el señor John Harold Cabrera Villegas, en su calidad de conductor del vehículo de placa IZV-256 habría resultado lesionado y se habrían producido algunos daños en el vehículo de placa IZV-256.
3. El vehículo de placa SXC-327, de propiedad del señor José Ancizar Loaiza Orozco, se encontraba asegurado por HDI SEGUROS S.A., mediante la Póliza de Seguro de Automóviles Vehículos Pesados De Carga Individual No. 4023554 donde figura como tomador, asegurado y beneficiario el señor José Ancizar Loaiza Orozco, vigente entre el 08 de marzo del 2021 y el 08 de marzo del 2022, es decir, encontrándose vigente para la época en la cual ocurrió el accidente de tránsito.
4. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta una investigación judicial ante la Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990, y un proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Dieciocho (18ª) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103018-2022-00338-00.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al accidente de tránsito del 21 de septiembre del 2021, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Dieciocho (18ª) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103018-2022-00338-00 y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 4023554 vigente entre el 08 de marzo del 2021 y el 08 de marzo del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 21 de septiembre del 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, tanto para la parte del reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al accidente de tránsito del 21 de septiembre del 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 21 de septiembre del 2021, ocurrido entre el vehículo de placa IZV-256 conducido por el señor John Harold Cabrera Villegas y de propiedad de Alexandra Prada Jaramillo, y el vehículo de placa SXC-327 conducido por Daniel Garzón Sánchez, de propiedad del señor José Ancizar Loaiza Orozco y adscrito a la empresa transportadora Corditrans de Colombia S.A.S.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "HDI" acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 21 de septiembre del 2021, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Dieciocho (18°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103018-2022-00338-00, y en el proceso penal que actualmente cursa en Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente,

pág. 3 de 7



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.



SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que HDI SEGUROS S.A., ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Automóviles Vehículos Pesados No. 4023554 vigente entre el 08 de marzo del 2021 y el 08 de marzo del 2022, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de septiembre del 2021, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/TE. (\$90.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil y penal aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/TE. (\$90.000.000)** a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria, la cual se hará al Dr. Juan Esteban Ante Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294, quien es el apoderado judicial de **LOS RECLAMANTES**, y quienes otorgaron tal facultad al mismo. La transferencia se realizará a la Cuenta de Ahorros Fijo Diarios No 017270289147 del Banco Davivienda, la cual figura a nombre del señor **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294 de Cali (V). Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a la mencionada cuenta bancaria de la cual es titular el Dr. Juan Esteban Ante Cardona, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mjimenez@gha.com.co de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES y EL APODERADO JUDICIAL**; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del Dr. **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**; 3. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros Fijo Diario No 017270289147 del Banco Davivienda, la cual figura a nombre del señor **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294 de Cali (V), con una vigencia de expedición no superior a un mes.; 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LOS RECLAMANTES y EL APODERADO JUDICIAL**; 5. Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Dieciocho (18º) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 7760013103018-2022-00338-00, con firma y constancia de autenticación. 6. Desistimiento de la acción penal que actualmente cursa en la Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **HDI SEGUROS S.A.**



PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Dieciocho (18°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 7760013103018-2022-00338-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso penal que cursa en el Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "HDI" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Dieciocho (18°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 7760013103018-2022-00338-00, y el proceso penal que cursa en Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990.

PARÁGRAFO QUINTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo y tercero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre del Dr. Juan Esteban Ante Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294 de Cali (V), a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato, de la cual el apoderado de los reclamantes manifiesta ser titular.

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y penal anteriormente identificados, y sin limitarse a estos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, al señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales

pág. 5 de 7



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, del señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y de la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, del señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y de la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autorizan a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, al señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y **SU APODERADO** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, al señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, o cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, del señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y de la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, deberá pagarles a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podría reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.**, acepta y

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

celebra este contrato. En virtud de ello, LOS RECLAMANTES se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que LOS RECLAMANTES garantizan que ellos serán quienes indemnizen a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día diecinueve (19) de abril dos mil veinticuatro (2024).

LOS RECLAMANTES

Jhon Harold Cabrera Villegas
JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS
C.C. No. 94.454.467 de Cali

Alexandra Prada J.
ALEXANDRA PRADA JARAMILLO
C.C. No. 1.114.726.698 de Dagua.

Juan Esteban Ante Cardenas
JUAN ESTEBAN ANTE CARDENAS
C. C. No. 1.107.509.294 de Cali
APODERADO DE LA PARTE RECLAMANTE

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECISEIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-04-25 10:35:12 Comparecío:
ANTE CARDONA JUAN ESTEBAN
C.C. No. 1107509294

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION

Juan Esteban Ante Cardenas
Compareciente

Monica Patricia Barron Rodriguez
MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECISEIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-04-25 10:30:56 Comparecío:
CABRERA VILLEGAS JHON HAROLD
C.C. No. 94454467

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION

Jhon Harold Cabrera Villegas
Compareciente

Monica Patricia Barron Rodriguez
MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECISEIS DE CALI

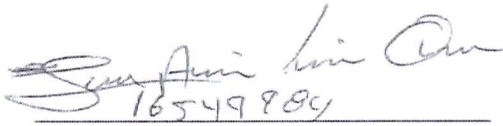
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-04-25 10:33:13 Comparecío:
PRADA JARAMILLO ALEXANDRA
C.C. No. 1114726698

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION

Alexandra Prada J.
Compareciente

Monica Patricia Barron Rodriguez
MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI

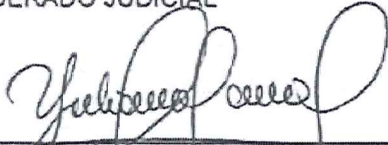
CONTRATO DE TRANSACCIÓN


16549884

JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO
C.C.: 16.549.984 de Bogotá



HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C.: 79.137.384 de Bogotá
T.P. No.: 93.148 del C.S.J.
APODERADO JUDICIAL



YULIANA MARCELA CORTES VALBUENA
C.C.: 1.002.157.382
REPRESENTANTE LEGAL CORDITRANS DE
COLOMBIA S.A.S.
NIT.: 900.552.625-6



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-NOV-1986

DAGUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

B+

G.S. RH

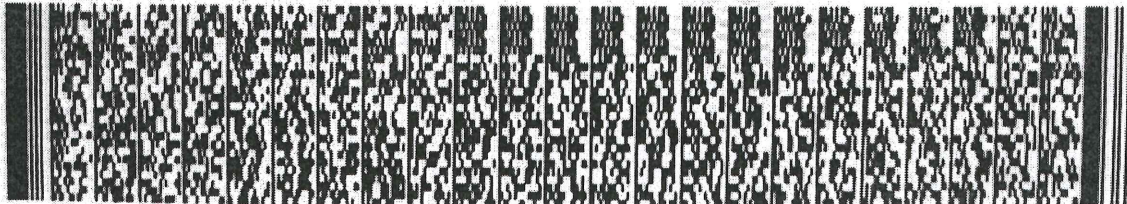
F

SEXO

17-NOV-2004 DAGUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-3103700-01092653-F-1114726698-20190812

0067271378A 1

9909523258

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.114.726.698

PRADA JARAMILLO

APELLIDOS

ALEXANDRA

NOMBRES

ALEXANDRA PRADA

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAR-1976**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

20-JUN-1994 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00218957-M-0094454467-20100228 0021346060A 1 2860655014

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.454.467**

CABRERA VILLEGAS
APELLIDOS

JHON HAROLD
NOMBRES

J. Herrera
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO
PEREIRA
(RISARALDA)

18-ABR-1997

LUGAR DE NACIMIENTO
1.77

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

28-ABR-2015 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-3100100-00717103-M-1107509294-20150625

0044580113A 2

44231740

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.107.509.294**

ANTE CARDONA

APELLIDOS

JUAN ESTEBAN

NOMBRES

Juan E. Ante
FIRMA



**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Consejo Superior
de la Judicatura



VER 28547

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL. CALI

CEDULA

1107509294

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

NOMBRES:
JUAN ESTEBAN

APELLIDOS:
ANTE CARDONA

Juan E. Ante C.

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

Diana Alexandra Remolina Botia

FECHA DE GRADO
09/09/2020

FECHA DE EXPEDICIÓN
09/10/2020

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

TARJETA N°

350070



CERTIFICADO

**SANTIAGO DE
CALI, VALLE,
COLOMBIA,
A quién interese**

03/04/2024

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor JUAN ESTEBAN ANTE
CARDONA** con **Cédula de Ciudadanía** número **1107509294**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número	017270289147
Fecha de apertura	10/05/2021

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA